

LICENCIADA SONIA ANGÉLICA COLÍN ABOYTES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I, 26 Y 55 FRACCIONES, I Y XIII, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2 Y 20 FRACCIÓN XX, DE LA LEY DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 10 de junio de 2022, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, estableciendo en su numeral 2 segundo párrafo, que las relaciones laborales entre el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y su personal se registrará por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: “Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.
3. Que de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, son días de descanso obligatorios:
 - I. Primero de Enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
 - IV. Primero de mayo;
 - V. Dieciséis de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
 - VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El veinticinco de diciembre, y
 - IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.
4. Que en fecha 11 de marzo de 2024, se depositó en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, la adhesión al convenio laboral celebrado entre el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a las modificaciones y adhesiones que ha tenido el citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.
5. Que el objetivo primordial del presente Acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda anticipación, el lapso en que las y los trabajadores que integran el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de

Querétaro, gozarán del periodo vacacional para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

6. Que derivado de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los convenios laborales, se establecen los días inhábiles del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, lo que se traduce en transparencia, seguridad jurídica para las y los trabajadores, orden de trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí, que se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días inhábiles.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Acuerdo por el cual se fija el calendario de días considerados inhábiles y periodos vacacionales del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, correspondiente al año 2025 (dos mil veinticinco).

Artículo Primero. Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como, de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios suscritos por este organismo, los días inhábiles serán los siguientes:

- I. 1º de enero;
- II. 5 de febrero (se disfruta el primer lunes del mes);
- III. 21 de marzo (se disfruta el tercer lunes del mes);
- IV. 17 de abril (jueves Santo);
- V. 18 de abril (viernes Santo);
- VI. 1º de mayo;
- VII. 16 de septiembre;
- VIII. 20 de noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes);
- IX. 12 de diciembre, y
- X. 25 de diciembre.

Artículo Segundo. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2025 del que gozarán las personas trabajadoras del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, comprenderá del 21 de julio al 01 de agosto.

Artículo Tercero. El segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025 del que gozarán las personas trabajadoras del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, comprenderá del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026.

Artículo Cuarto. Todos los días inhábiles, así como los periodos vacaciones establecidos en este acuerdo, además de sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán como inhábiles para todos los efectos legales, por lo tanto, no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Quinto. En su caso, las personas trabajadoras que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas áreas del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro, atendiendo a las indicaciones de las personas titulares de las mismas.

Artículo Sexto. Se considerarán días de descanso obligatorios los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro; así como el



día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores sindicalizados y movible a consideración del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Artículo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía, y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado de Querétaro y sus municipios.

Dado en las oficinas del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el estado de Querétaro, a los 06 (seis) días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**LCDA. SONIA ANGÉLICA COLÍN ABOYTES
DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA
VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**